

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 13 de Julio de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 12 de Julio de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Badolatosa que fué decretada por V. S., con fecha 14 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Badolatosa, decretada por el Gobernador de la provincia de Sevilla.

Fundó esta Autoridad su resolucion en que del acta levantada por el Delegado, que envió á inspeccionar la administracion del expresado pueblo, resultaba que en el libro de intervencion faltaban algunos asientos y las rúbricas que están prevenidas; que en el expediente de quintas se notaba el defecto de estar en borrador las alegaciones

de los mozos: que el padron de vecinos de 1881 carecia de fecha y firmas: que el libro de censo electoral lo componian unas listas autorizadas por el Alcalde y Secretario, no estando tampoco formadas con arreglo á la ley de listas para la eleccion de Compromisarios; y que no existe libro-registro de multas gubernativas, añadiendo el Delegado que el Alcalde las cobraba en metálico y que, segun el dicho de algunos vecinos, el Ayuntamiento las ha invertido en la construccion de un paseo al lado del rio Genil.

Entre los hechos expuestos aparecen faltas de ritualidad de escasa importancia y faciles de subsanar, por lo que hubieran estado bastante corregidas con una amonestacion y multa en caso de reincidencia, figurando tambien otras que pueden constituir delitos definidos y castigados por las leyes electorales, siendo de la competencia de los Tribunales ordinarios su conocimiento; y por último, la exaccion, de multas en metálicos y su inversion en la construccion de un paseo constituirian, si se probasen, delitos de exaccion ilegal y distraccion de fondos castigados en el código penal; pero no pueden servir estos cargos, en la forma vaga é indeterminada en que se hacen por el Delegado con referencia al dicho de algunos vecinos y sin revestir formalidad alguna oficial, para fundar la suspension del Ayuntamiento de Badolatosa;

Opina, por tanto, la Seccion que proceda alzar la suspension impuesta y ordenar al Gobernador que instruya expediente sobre el punto indicado de las multas; y caso de resultar indicios de criminalidad, pase los antecedentes á los Tribunales de justicia, así como los relativos á las informalidades é infracciones de ley que hayan podido cometerse en las listas electorales.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. G.) con el preinserto dictá-

men, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, incluyéndole los antecedentes de su referencia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Oroso que fué decretada por V. S. con fecha 10 del actual ha emitido el siguiente dictámen.

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente que de Real orden se remite á su informe relativo á la suspension del Ayuntamiento de Oroso, decretada por el Gobernador de la Coruña.

El Delegado que esta Autoridad mandó al pueblo halló que en el repartimiento de la contribucion territorial de 1877 á 78 aparecen varios Concejales y el Alcalde con cuotas inferiores á las que tenian en otros años, sin que se justificara la causa de tales bajas: que no existen actas de la Junta local de enseñanza, hallándose este servicio en completo abandono: que sólo aparece un acta de arqueo, y que no se hace la distribucion mensual de fondos; que se ha expedido cédula personal á un individuo que se halla sujeto al servicio militar: que no se ha rectificado anualmente el padron vecinal; y que no está organizada la prestacion personal.

Consta que el que desempeñaba las funciones del Alcalde quiso justificar las bajas de la contribucion, lo que, segun su dicho, no le permitió el Delegado, aunque éste afirma que no se presentó documento alguno en comprobacion de lo manifestado.

El Gobernador decretó la suspension porque en su concepto existian infracciones de ley y negligencia grave.

Acordó además que el nuevo Ayuntamiento resolviera acerca de los cargos que le resultaban al Secretario, y que procediera á levantar acta de los descubiertos de la Municipalidad con respecto al Estado y á la provincia, y á subsanar las faltas administrativas que se hubieran cometido.

El Ayuntamiento suspenso, segun el acta y la exposicion que se acompañan, tacha de parcial al Delegado como deudor á los fondos del pueblo y por haber sido Alcalde y Secretario de la Municipalidad, y pide en consecuencia se declare la nulidad del expediente.

No justificándose de modo algunos las acusaciones que se formulan contra el Delegado, y habiendo trascurrido con escésos el plazo de 50 dias que el art. 190 de la ley Municipal marca como máximun para la suspension gubernativa de los Ayuntamientos y de los Regidores, y debiendo haber vuelto estos al ejercicio de sus funciones;

La Seccion entiende que procede aprobar la providencia del Gobernador, y ordenarle que forme expediente especial con audiencia de los interesados sobre la disminucion de las cuotas de contribucion de algunos Concejales, y dicte además las medidas que crea conducentes á normalizar aquella administracion.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, incluyéndole los antecedentes de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Señor Gobernador de la provincia de la Coruña.



Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Bayona decretada por V. S., con fecha 17 de Mayo último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Bayona, decretada por el Gobernador de Pontevedra.

De la copia del oficio que dicha Autoridad pasó al Alcalde participando su providencia, único documento que constituye el expediente, resulta que nombrado un Delegado para inspeccionar la administracion municipal de dicho pueblo, manifestó que el servicio de quintas habia estado constantemente desatendido sin instruirse los expedientes de prófugo, á pesar de ser crecido el número de estos; y que el Ayuntamiento habia cedido porciones de terreno que no eran sobrantes de la vía pública á varios particulares que los habian solicitado, y que de ellos se posesionaron sin otorgamiento de escritura.

Desprovisto el expediente de todo dato que acredite los hechos expuestos, observa la Seccion que en el encargo que se hace con relacion á la falta de entrega de los cupos de quintas, no se concreta al Ayuntamiento suspenso, sino que se dice que la Corporacion ha venido constantemente desatendiendo este servicio; y como el Ayuntamiento de que se trata sólo puede incurrir en responsabilidad por los hechos ocurridos durante su administracion, y no se determina claramente que este cargo se refiera á su época, no halla la Seccion en este particular causa bastante para calificar de grave esta falta, y motivo de suspension.

Tampoco se expresa la fecha en que se verificó la cesion de terrenos, ni se determina caso alguno concreto, ni se manifiesta si se acordó su reivindicacion, como procedería de ser cierto el hecho denunciado.

Así, pues, no hallando la Seccion debidamente fundados los dos cargos que se formulan contra el Ayuntamiento, es de parecer que procede alzar la suspension.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 14 de Junio

de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra,

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Hinojosa que fué decretada por V. S. con fecha 7 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 25 de Abril último, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Hinojosa decretada por el Gobernador de Córdoba.

Se fundó esta providencia en que en las arcas municipales se advertia un desfaldo de 577.50 pesetas, puesto que en su opinion no eran admisibles los recibos que representaban tal cantidad: en que el Depositario no llevaba copia de los presupuestos, y custodiaba en su casa los fondos municipales: en que no se habia acordado mensualmente la distribucion de estos ni formado el correspondiente repartimiento de consumos del actual año económico: en que desde el año 1875 76 á 1879-80 han dejado de recaudarse 61.679 pesetas 70 céntimos por reparto de consumos, sin que aparezca que el Ayuntamiento haya hecho gestion alguna para subsanar esta falta, ni para formar las cuentas anuales correspondientes á este ramo; y finalmente, en que á pesar de haberse prevenido á la Corporacion municipal que en el término de ocho dias corrigiese los defectos de la administracion y principalmente respecto de la custodia de fondos, con apercibimiento de proceder en otro caso á lo que hubiese lugar, no habia cumplido lo mandado.

Estima la Seccion que la falta de las 577.50 pesetas habia de examinarse en su dia cuando se inspeccionen las cuentas municipales, y y entonces se exigirá la correspondiente responsabilidad, si apareciese aquella falta probada; y por otra parte que no puede asegurarse que sean imputables al Ayuntamiento los cargos relativos á la falta de recaudacion de las 61.679.70 pesetas, puesto que no se determina con la precision que es de desear el periodo económico á que corresponde aquella; pero juzga tambien la Seccion que existen, sin embargo, otras faltas que denotan en el Ayuntamiento negligencia y desobediencia á las órdenes del Superior jerárquico y merecen una severa correccion.

El Gobernador manifiesta que ha empleado varios medios para evitar algunos de aquellos hechos, sin obtener resultado; y necesario era, por tanto, usar de mayor rigor; y como quiera que, segun las diferentes disposiciones que han inter-

pretado los articulos de la ley Municipal que tratan de la manera de hacer efectiva la responsabilidad á los Concejales, pudo el Gobernador decretar la suspension, la Seccion opina, por lo tanto, que fué procedente la suspension de que se trata, á cuyo término legal deben los Concejales suspensos volver al ejercicio de sus cargos.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Gaceta del 6 de Julio de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

No habiéndose presentado licitadores á las dos subastas públicas para la construccion de doce wagones-correos; y hallándose comprendido este caso en la instruccion 8.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Gobernacion,

Vengo en autorizar á éste para que, sin las solemnidades de subasta y remate públicos, proceda á contratar la construccion de doce wagones-correos, con sujecion al pliego de codiciones y tipo que han servido para las subastas.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y uno. ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Torre Don Miguel decretada por V. S., con fecha 7 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Torre Don Miguel, decretada por el Gobernador de Cáceres.

Los hechos en que se fundó tal medida son: que no existe inventario de los documentos y de los demás antecedentes que se hallan en la Secretaria y en el Archivo municipal; que algunas actas de las sesiones celebradas no están autorizadas por el Alcalde Pre-

sidente: que la Junta municipal no lleva libro de las que celebra, pues las hace constar en el de las generales del Ayuntamiento: que las de arqueo y libro de intervencion no están autorizadas por el Alcalde, el Depositario, ni el Interventor: que en el presupuesto del año económico actual se consignan 475 pesetas 76 céntimos como producto de un cánon, sin que dicha suma haya sido recaudada: que por el 4 por 100 sobre la contribucion territorial se consignan tambien 2,351 pesetas, y sólo han ingresado en arcas 814: que por el 80 y por el 20 por 100, sobre el cupo de consumos se consignan 6,327 pesetas 94 céntimos, no habiéndose recaudado cantidad alguna; y que se ha dejado de consignar en el presupuesto 1,350 pesetas que representan las obligaciones hipotecarias del ferrocarril del Tajo.

Estos hechos constan en el acta de la visita girada por el Delegado, extendida por el Secretario del Ayuntamiento, y visada por el Regidor primero en ausencia del Alcalde.

Como V. E. se servirá observar alguno de los hechos que se imputan al Ayuntamiento constituyen negligencia grave, de la que es responsable por los perjuicios que puedan causarse á los intereses del Municipio y al de los particulares, desatendiendo servicios importantes y dejando de hacer efectivas cantidades respetables; por lo que teniendo presente lo dispuesto en el art. 189 y en las Reales órdenes que le han explicado, opina la Seccion que fué acertada la providencia del Gobernador.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndoles los antecedentes de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Santa Elena, decretada por V. S., con fecha 7 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Santa Elena, decretada por el Gobernador de Jaen.

Fundóse tal medida en que el Ayuntamiento habia infringido el art. 161 de la ley Municipal, y desobedecido las reiteradas órdenes en que se le mandaba cumplirlo,

dando lugar á que se le amonestase, apercibiese y se le impusiesen multas y recargos, y en que con su negligencia habia causado perjuicios al Municipio.

La Seccion entiende que estuvo en su lugar la resolucion del Gobernador, porque aun prescindiendo de la gravedad que envuelve la falta de formalizar las cuentas por los perjuicios que pueden causarse á los intereses del Municipio, no consiente la ley que los Ayuntamientos resistan de la manera que lo ha hecho el de Santa Elena las órdenes de la primera Autoridad de la provincia. Con arreglo al último párrafo del art. 189 de la ley Municipal, los Concejales pueden ser suspendidos en el ejercicio de sus cargos cuando incurran en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de apercibidos y multados; y una vez que todas estas circunstancias concurren en el caso presente, la Seccion opina que debe confirmarse la providencia del Gobernador.

Y conformandose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 13 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

—1881 de 11 de Junio de 1881. El Alcalde Leon Tejada. Negociado 5.º.—Correos.

CIRCULAR.

Hallándose vacante la plaza de Peaton conductor de la correspondencia pública, entre Esguevillas y Villarmentero, por defuncion del que la desempeñaba; para ser provista en propiedad, segun las leyes del ramo es preciso que el aspirante reuna las condiciones siguientes:

Saber leer y escribir, ser licenciado del Ejército sin nota desfavorable en su hoja de servicio, y gozar de buena conducta.

Las solicitudes dirigidas al ilustrísimo Señor Director general de Correos y Telégrafos, acompañadas de copia autorizada de su licencia y del certificado de conducta, serán presentadas en este Gobierno en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Y para que llegue á conocimiento de todos, á los que interesar pueda, lo hago público por medio de este periódico oficial.

Valladolid 14 de Julio de 1881.—El Gobernador, Isidoro Recio de Ipola.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

VALLADOLID.

Sesion extraordinaria del 7 de Junio de 1881.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LOPEZ SAN MARTIN.

Señores: Presidente, Lopez San Martin: Vicepresidente, Giraldo: Secretarios, Ahumada.—Madrueno.—Pizarro.—Velasco Neira.—Cuesta.—García Crespo.—Mateo.—Lajo.—Martinez (D. Telesforo).—Latorre.—Sanchez.—Bayon.—Leon Martin.—Francos.—Montalvo.—Calvo Laguna.—Martinez Cabo. Alonso Pesquera.—Presencio Fernandez.—Loisele.

Abierta á las doce de la mañana, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió lectura á la convocatoria inserta en el Boletín oficial de 31 de Mayo, número 274 y la Circular inserta en el número 275, anunciando el proyecto de establecer una Granja-modelo, para que los propietarios de terrenos á propósito, pudieran ofrecerlos á esta Corporacion á fin de obtener los beneficios del Real decreto de 14 de Mayo último, y elevar la solicitud al Gobierno de S. M. antes de 15 del corriente.

Antes de entrar en el debate, la presidencia puso en conocimiento de los Sres. Diputados, que oyeron con sentimiento la muerte ocurrida del Arzobispo de esta Diócesis, acordándose el mas cumplido pésame, y que la mesa con los señores Diputados que quieran asociarse en justo tributo á la memoria del ilustre finado, asista á los funerales que por su alma han de celebrarse en la Santa Iglesia Metropolitana de esta Capital.

Siendo tres los asuntos que abraza la convocatoria, el Sr. Presidente abrió discusion respecto de la Granja-modelo ó Estacion agronómica.

El Sr. García Crespo, pidió la lectura del acta que se refiere á la última sesion con residentes.

El Sr. Dominguez, propuso la aprobacion de dicha acta, considerando innecesaria su lectura, porque los Sres. Diputados conocen los particulares que contiene, todos referentes al proyecto de Granja-modelo y así se acordó.

El Sr. Madrueno, pidió la inversion del orden de convocatoria, empezando por la vacante de Diputado, é incompatibilidad de otro.

El Sr. Pizarro, conforme con la aprobacion del acta y nombramiento de Comision para la Granja-modelo, entendia que era el punto que primeramente debia de ventilarse.

El Sr. Presidente, expuso que por consecuencia de la proposicion del Sr. García Crespo, esta Corporacion se habia anticipado al Decreto del Gobierno, causa de la convocatoria á los residentes, y que debia ratificarse el nombramiento de la Comision, para llevar á término el proyecto, con la premura que exige el Decreto de 14 de Mayo.

El Sr. Cuesta, dijo que la importancia de este asunto, no solo en su concepto es provincial, sino regional, y que en este supuesto tomaria parte en cualesquiera de las Comisiones que tendiesen á la realizacion del proyecto.

El Sr. Velasco Neira, manifestó que de este asunto, hace 10 años se ocupa la Diputacion, habiéndose nombrado diferentes Comisiones y que si han de agregarse unas á otras, seria mas embarazosa la gestion, y que en su concepto deba limitarse las personas único medio de imprimir actividad al proyecto.

Se acordó por unanimidad que se unan las Comisiones nombradas, una al aprobarse la proposicion del Sr. García Crespo, compuesta de los Sres. Presidente, Vicepresidente y Secretarios de la Diputacion, y García Crespo y Martinez (D. Telesforo,) y la otra en que figuran los dos últimos, D. Higinio Lajo y D. Francisco María de las Moras, quienes están facultados para asociar al Catedrático de Agricultura del Instituto y Secretario de la Junta.

Continuando la sesion, el señor García Crespo como uno de los individuos nombrados para inspeccion de las fincas ofrecidas, expuso que se habia practicado el estudio de la titulada Vega de Porrás, la de Aguilarejo, la de Noriega y la de Aniago, y que aun cuando se han hecho otras ofertas, duda si la Comision dentro de la convocatoria está autorizada para examinar estas y las que ulteriormente se presenten, lo cual debe aclararse. Que en el examen de ofertas la Diputacion debe acordar previamente, que proposiciones han de estimarse para obtener la finca: que el contrato de arrendamiento ó compra y las edificaciones, dado el estado de la Hacienda provincial, implican suma importancia, por lo cual debe oficiarse á los propietarios oferentes para que en breve término remitan las condiciones de cesion en venta y renta. Que el Real decreto autoriza Granja-modelo ó Estacion agronómica. Y debe tenerse muy en cuenta la Diputacion, que los gastos anuales han de fijarse necesariamente. Y terminó pidiendo que, 1.º Se resuelva si la Comision ha de concretar su informe á las fincas ofrecidas hasta el dia 5, plazo del anuncio. 2.º Si ha de escitar á los dueños de las fincas y á cuantos

en lo sucesivo ofrezcan para que en un breve plazo hagan las proposiciones bajo las cuales hayan de cederlas en venta ó renta. Y 3.º si el informe respecto de la cantidad que ha de presupuestarse para el sostenimiento, ha de estenderse al cálculo de lo que haya de importar la Estacion y Granja, ó á una sola de estas escuelas.

El Sr. Giraldo, dijo hallarse conforme con lo expuesto por el señor García Crespo.

Los Sres. Cuesta y Pizarro, opinaron porque la Comision estudie y examine cuantas fincas se ofrezcan antes del dia 15.

El Sr. García Crespo, expuso que el Real decreto no habla mas que de una finca, y que es preciso designarla antes del plazo marcado en dicho Real decreto, fuera del cual seria inútil.

Los Sres. Cuesta y Pizarro, vista la observacion del Sr. García Crespo, pidieron que la Comision examine é informe sobre las fincas ofrecidas y que se ofrezcan hasta el dia 9 del corriente mes.

Se puso á votacion, y en ordinaria se acordó, la admision de ofertas de fincas hasta el 9 del corriente, y que sobre ellas informe la Comision nombrada, autorizada para reclamar de los oferentes en pliego cerrado las proposiciones y bases con que ceden las fincas.

Respecto de si se ha de instalar Estacion agronómica ó Granja-modelo, el Sr. Cuesta optó por la mayor importancia de la instalacion, toda vez que limitándose á Escuela, la Diputacion puede instalarla cuando quiera.

El Sr. García Crespo, dijo que el deseo de la Comision es optar por lo mas importante; que presentará dos dictámenes, uno respecto de Granja y otro de Estacion, y la Diputacion acordará lo mas conveniente.

Asi se acordó por unanimidad.

El Sr. Giraldo, dijo que no se habia tratado el punto de si se divide la Comision en dos secciones para estudiar las fincas, y por indicaciones de la presidencia se acordó autorizar como lo estaba ya á la Comision, para que segun las circunstancias obrase como tuviera por conveniente.

Acto continuo y sin discusion, hondamente afectados los señores Diputados al recordar la muerte del dignísimo Diputado D. Mariano García Maillo, se declaró la vacante del Distrito, y se acordó comunicarlo al Sr. Gobernador, á los efectos del artículo 32 de la ley provincial.

Entrando en el tercer punto de la convocatoria, se acordó pasar el expediente sobre la incapacidad de un Sr. Diputado, á la Comision compuesta de los Sres. presidente, García Crespo, Madrueno y Marti-

Ayuntamiento constitucional de Villabarruz.

Terminado el apéndice de la riqueza rústica, urbana y pecuaria base de la derrama de la contribucion Territorial correspondiente al año económico de 1881 á 82, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes produzcan las reclamaciones que fueren justas en dicho período, pasado el cual, las que se presenten no serán admitidas.

Villabarruz Julio 10 de 1881.—El Alcalde, Juan Manuel Garcia.—El Secretario interino, Benito del Pozo.

Con el propio objeto y en igual término invita el Ayuntamiento siguiente:

Bahabon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS.

Habiendo acordado este Ayuntamiento se admitan á pastar en los prados de propios de este pueblo, de cincuenta á sesenta reses de ganado vacuno, se pone en conocimiento de los que pueda interesar, advirtiéndole que puede empezarse desde el dia de la fecha hasta el 31 de Octubre.

Aguasal 11 de Julio de 1881.—El Alcalde, Leon Espino.

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarèmes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

Se hallan de venta en esta Imprenta los Estados demostrativos de inscripciones del 80 por 100 de propios, con arreglo al modelo publicado en el número 294 de este Boletín.

VALLADOLID
Imprenta de Lucas Garrido.
Obra, 8.

nez (D. Telesforo,) para que le estudien y emitan su dictamen.

Por la Presidencia, se ordenó la lectura de la comunicacion del Cabildo metropolitano, participando el fallecimiento del dignísimo Prelado, Excmo. é Ilmo. Arzobispo de esta Diócesis, de que ya se ha dado cuenta en esta sesion, invitando, para que una Comision asista á los funerales; y habiéndose determinado previamente, se acordó contestar con el mas sentido pésame al referido ilustre Cabildo.

El Presidente, Félix Lopez San Martin.—El Vocal Secretario, Victor Ahumada.

El Sr. Garcia Crespo, consultó como de la Comision del proyecto de Granja-modelo ó Estacion agronomica; si serian admisibles ó no las proposiciones de fincas que se hicieran despues del dia 9.

El Sr. Presidente, ofreció á la consideracion de los Sres. Diputados la peticion del señor Garcia Crespo, muy en su lugar y que debiera acordarse la admision de dichas proposiciones, como en prueba de que la Diputacion no ha tenido ni tiene preferencia sobre ninguna de las fincas que se ofrecen ó puedan ofrecerse, y así se acordó por unanimidad y siendo pasadas las horas de Reglamento, señalándose el asunto de Estacion ó Granja-modelo para el dia 11 del corriente con el fin de dar lugar á las Comisiones para el exámen de las fincas é informe, se levantó la sesion.

Eran las dos y media de la tarde.

Num. 1203.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

CAJA SUCURSAL DE DEPÓSITOS.

Por D. Eusebio Roldan Lopez, vecino de Tordesillas, en nombre de D. Carlos Accino, registrador interino que fué, de la propiedad del partido del expresado Tordesillas, se ha solicitado de esta Administracion, nuevos resguardos de los depósitos necesarios en metálico, que constituyó en la caja sucursal de esta provincia en 13 de Octubre y 3 de Noviembre de 1876 núm. 439 y 446; por haber sufrido extravío los primitivos que le fueron entregados: esta Administracion, teniendo presente lo que dispone el artículo 24 del Reglamento de 17 de Enero de 1864, ha acordado anunciar el extravío de dichos resguardos en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que durante el término de dos meses, presenten reclamaciones oportunas, los que se crean con derecho á los mismos; advirtiéndole que trascurri-

do dicho plazo, sin haber reclamado de los referidos depósitos, se expedirán nuevos resguardos al interesado.—Valladolid 12 de Julio de 1881.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

Num. 1202.

D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido.

Por haber cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este mismo Partido, el Licenciado Don Santos Sanchez Cuadrillero, se hace público por este cuarto edicto á fin de que los que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador, la ejerciten dentro del término de seis meses á contar desde el siguiente dia á la insercion de presente en el *Boletín oficial* de esta Provincia y *Gaceta de Madrid*.

Rioseco Julio once de mil ochocientos ochenta y uno.—Ramon Otero Valcarcel.—Por mandado de su Señoría, Angel Rodriguez Valdaliso.

Num. 1199.

Don Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda por Don Juan del Campo Gonzalez, vecino y elector de esta villa, con los comprobantes necesarios, pidiendo se declare con derecho electoral para Diputado á Cortes por esta seccion á D. Pedro Bayon Frutos, vecino de esta villa, mayor de veinticinco años y contribuyente por mas de veinticinco pesetas de Territorial con un año de antelacion; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 y á los efectos del 28 de la Ley electoral vigente se publica el presente edicto.

Dado en Peñafiel á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Clemente Inés de la Torre.—Por su mandado, Daniel Gonzalez.

Num. 1200.

Don Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda por Don Juan del Campo Gonzalez, vecino y elector de esta villa, con los documentos justificativos pidiendo se declare con derecho electoral para Diputado á Cortes por esta seccion á D. Valentin Benito, Gonzalez, ve-

cino de esta villa, mayor de 25 años, y contribuyente por más de cincuenta pesetas de Territorial y subsidio industrial, con dos años de antelacion y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 y á los efectos del 28 de la Ley electoral vigente, se publica el presente edicto.

Dado en Peñafiel á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Clemente Inés de la Torre.—Por su mandado, Daniel Gonzalez.

Num. 1201.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia del partido de Peñafiel.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda por Don Juan del Campo Gonzalez, vecino y elector de esta, con los documentos justificativos, pidiendo se declare con derecho electoral para diputado á Cortes por esta seccion á D. Rufino Sobrino Benito, mayor de edad; Licenciado en la Facultad de Medicina y Cirugia y residente mas de dos años en esta poblacion, como comprendido en el número quinto del artículo 19 de la Ley electoral vigente; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 y á los efectos del 28 de la misma se publica el presente edicto.

Dado en Peñafiel á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Clemente Inés de la Torre.—Por su mandado, Daniel Gonzalez.

Num. 1196.

Ayuntamiento constitucional de Castroverde de Cerrato.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1881 á 1882, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes pueden hacer cuantas reclamaciones crean legales con relacion á los errores aritméticos que en el se hubieran padecido; pasado el cual no serán oidas las que presentaren.

Castroverde de Cerrato 10 de Julio de 1881.—El Alcalde, Manuel Escudero.—El Secretario, Dionisio Camino.

Con el propio objeto y en igual término invita el Ayuntamiento siguiente:

Bobadilla del Campo.